

MEMORÁNDUM DSC N° 238/2019

A : RUBEN VERDUGO CASTILLO  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

DE : DANIELA JARA SOTO  
FISCAL INSTRUCTORA DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

MAT. : Solicitud renovación de medidas provisionales que indica

FECHA : 04 de julio de 2019

---

**Instrucción de procedimiento sancionatorio ROL F-018-2019**

Con fecha 30 de mayo de 2019, en procedimiento sancionatorio ROL F-018-2019, se Formularon Cargos contra Galilea S.A., de ingeniería y construcción, Rol Único Tributario N° 94.636.000-7, titular del proyecto “Desarrollo Inmobiliario Macro Pilauco II, etapa 1 Lote A”, aprobado por la RCA N° 157/2018, por incumplimientos a sus obligaciones de patrimonio cultural. En concreto, el cargo formulado en virtud del artículo 35 letra a) de la LO-SMA, fue el siguiente, el que fue clasificado como gravísimo, en virtud de la letra a), del numeral 1, del artículo 36 de la misma ley, por haber causado daño ambiental no susceptible de reparación:

- “No dar cumplimiento a las obligaciones ambientales en materia de patrimonio cultural del proyecto, lo que se verifica por lo siguiente:*
- a. No realizar monitoreo paleo arqueológico consistente en calicatas previas a construcción y no remitir informe respectivo con conformidad del CMN.*
  - b. No realizar monitoreo arqueológico durante remoción de tierra a cargo de arqueólogo y no remitir informe mensual respectivo.*
  - c. No realizar charlas de inducción en materias de patrimonio cultural previo al inicio de obras de construcción.*
  - d. Realizar escarpe y movimientos de tierra en lote B, y haberse constatado acopio de materiales y residuos de construcción, además de encontrarse fragmentos de cerámicas en lote D”.*

La Formulación de Cargos fue enviada mediante carta certificada para su notificación, arribando al Centro de Distribución Postal “Talca CDP 01”, con fecha 04 de junio de 2019, tal como puede verificarse consultando en el registro de Correos de Chile el número de envío 1180847604896.

Con fecha 11 de junio de 2019, Álvaro Tapia Bravo y Cristián Roberto Mosquera Rojas, presentaron un escrito en el cual solicitan en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880, ampliación de los plazos indicados en el Resuelvo V de la Formulación de Cargos, es decir, para la presentación de un Programa de Cumplimiento y descargos.

Con fecha 13 de junio de 2019, mediante Resolución Exenta N°2/ROL F-018-2019, se otorgó la ampliación de plazo para presentar Programa de Cumplimiento y Descargos.

Galilea S.A. no presentó un Programa de Cumplimiento en el plazo otorgado para tal efecto, encontrándose vigente el plazo para evacuar sus descargos.

#### Inminencia del daño en el presente caso

La inminencia del daño que fuera acreditada al adoptar la medida de detención de actividades de construcción por medio de la Resolución N° 663, de 15 de mayo de 2019, y la Resolución N° 788, de 06 de junio de 2019, actualmente vigente, persistirá indudablemente y en idéntica magnitud, en la medida que se reanuden las actividades de construcción o se realicen trabajos de naturaleza de remoción de tierra y escarpe. En efecto, cabe recordar que dentro de los antecedentes que motivaron la adopción de la medida pre procedimental que fuera autorizada por el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, en ROL S-4-2019 y ROL S-5-2019, y en los antecedentes fundantes de la Formulación de Cargos, se encuentran los siguientes:

- a) Incumplimiento de las obligaciones asociadas a patrimonio cultural de la RCA N° 157/2018, en específico no efectuar el monitoreo paleo-arqueológico consistente en calicatas previas a las construcciones, y no remitir el informe respectivo a la SMA (considerando 8.2); no realizar un monitoreo arqueológico durante obras de escarpe del terreno y remoción a nivel superficial y/o sub superficial, y no remitir el informe mensual respectivo (considerando 8.3); y no realizar charlas de inducción a los trabajadores del proyecto, en materias de patrimonio cultural, previo al inicio de obras de construcción (considerando 8.4).
- b) Realizar actividades fuera de los límites autorizados por la RCA N° 157/2018, indicados en la descripción de la etapa concreta del proyecto que se evaluó, esto es, el lote A. En efecto, se constató que se ha realizado escarpe y movimientos de tierra en lote B, y haberse constatado acopio de materiales y residuos de construcción, además de encontrarse fragmentos de cerámicas en lote D. Además de los efectos materiales que lo anterior produce, hay un desconocimiento de todos los impactos que estas actividades puedan generar, por cuanto, como se indica en la Formulación de Cargos, las etapas del proyecto asociadas a estos lotes están declaradas en la DIA “Desarrollo Inmobiliario Macro Pilauco II, Etapa 1 lote A”, únicamente de manera somera, indicándose en la ficha de la página del SEA de dicha evaluación que *“la presente DIA se presenta como un proyecto nuevo y se desarrollará en etapas. Bajo este contexto, la calificación ambiental*

*recae sobre la Etapa 1 Lote A, en vista de que la etapa 2 se describe de manera somera. Una vez que se quieran llevar a cabo la etapa 2 esta será evaluada ambientalmente como una modificación del actual proyecto" (énfasis agregado).*

- c) Existencia de hallazgos arqueológicos en el lote D. Como se indicó precedentemente, en inspección ambiental en terreno el 2 de abril de 2019, se constató en el lote D la existencia de fragmentos de cerámicas en superficie lo que de acuerdo a lo señalado por las arqueólogas del Consejo de Monumentos Nacionales que participaron de la actividad, constituye un sitio arqueológico atribuible al periodo alfarero.

En este sector, además, se evidenciaron materiales de escarpes, basura, y acopio de material de construcción. Respecto a estos hallazgos, no se tiene detalle que a la fecha cuenten con protección y resguardo idóneo, o que se hayan alterado o destruido, circunstancias que importarían una pérdida irrevocable de información y una descontextualización del sitio y de su localización original.

- d) Cercanía con el sitio arqueo-paleontológico Pilauco y relevancia del área. Se estableció que el lugar donde se emplaza el proyecto inmobiliario se ubica a 1,13 kilómetros de distancia del sitio arqueológico Pilauco, el que ha sido de gran relevancia para el estudio de la zona, lo que además es de público conocimiento y fue relevado en la Formulación de Cargos. En efecto, se indica que en la zona centro sur de Chile no existe un marco cronológico absoluto donde puedan ser situados claramente los hallazgos de nuestro patrimonio cultural, dado que las investigaciones arqueológicas sistemáticas han sido escasas en la región. Sin embargo, destacan los trabajos desarrollados en el sitio Monte Verde, donde se han registrado evidencias de poblaciones indígenas que habitaron la zona hace aproximadamente 14.800 años antes del presente (A.P.), de acuerdo con los fechados calibrados de carbono 14<sup>1-2</sup>, siendo Monte Verde el sitio más estudiado y reconocido con la cronología más temprana de la presencia humana en el subcontinente<sup>3</sup>.

El sitio arqueo-paleontológico Pilauco corresponde al Pleistoceno Tardío, el que ha sido excavado y analizado desde el año 2007 en la ciudad de Osorno. Este sitio es contemporáneo a Monte Verde y se ubican a 100 km., de distancia uno del otro, y en él se ha encontrado evidencias de la coexistencia humana, de flora y fauna. El material excavado incluye huesos fósiles de mamíferos, invertebrados, huellas, fragmentos de madera, semillas, material vegetal y un ensamblaje lítico compuesto por artefactos unifaciales, rocas redondeadas, puntas de proyectiles de materiales volcánicos, entre otros. Los primeros huesos de megafauna extinta fueron recuperados en Pilauco en 1.986 durante la construcción de la Villa Los Notros en el barrio de Pilauco, los fósiles fueron

<sup>1</sup> Dillehay TD. 1989. Monte Verde "A Late Pleistocene settlement in Chile" Washington DC: Smithsonian Institution Press.

<sup>2</sup> Dillehay TD. 1997. Monte Verde "A Late Pleistocene settlement in Chile" Washington DC: Smithsonian Institution Press.

<sup>3</sup> Dillehay TD, Collins MB. 1988. Early cultural evidence from Monte Verde in Chile. Nature 332: 150–152.

identificados como mastodontes y restos de caballo<sup>4</sup>. Posteriormente, se excavó una capa de turba y arena lo que corresponde a un depósito pantanoso de la planicie coluvial del río Damas. Además de los artefactos arqueológicos encontrados, la presencia de una huella humana entrega robusta evidencia de la existencia de habitantes del Pleistoceno tardío en el área noroeste de la Patagonia<sup>5</sup>. Estos vestigios datan de alrededor de 15.600 años A.P., siendo catalogados como el **vestigio humano más antiguo descubierto en América**<sup>6</sup>. Este hallazgo, es el último de una serie de evidencia científica, que derrumba la teoría de ocupación humana de América hace no más de 13.500 años A.P., donde a través de una ruta terrestre, el Estrecho de Bering conducía hacia Norteamérica de ahí su especial relevancia que requiere especial resguardo provisional.

Por su parte, el Tribunal Ambiental, autorizando la solicitud de la SMA, indicó en Resolución de 13 de mayo de 2019, que “*Resulta público y notorio que en aquel sitio investigadores del Instituto de Ciencias de la Tierra de la Universidad Austral de Chile descubrieron una huella humana de hace 15.600 años, lo que la transforma en la más antigua del continente americano. Esta circunstancia hace que las labores que se realizan en la proximidad homónima del sitio puedan alumbrar, con una alta probabilidad, vestigios de similar importancia para el patrimonio cultural. De este modo es posible advertir la plausibilidad de un riesgo para el patrimonio cultural que existiría en la zona donde se desarrolla el Proyecto, así como en los lotes B, C y D, relacionados con el mismo*”, lo que refuerza el razonamiento anterior y que se mantiene en las presentes circunstancias (énfasis agregado).

Luego, como antecedentes adicionales y nuevos, con fecha 27 de junio de 2019, Galilea S.A. presentó ante esta Superintendencia Carta Conductora de solicitud para ejecutar actividades de protección arqueológica, proyecto “Macro Pilauco II, Etapa 1, Lote A” Osorno, región de Los Lagos. En dicha presentación, la empresa solicita autorización para desarrollar actividades de protección del sitio arqueológico HP-01, y acompaña Informe de Inspección Arqueológica desarrollado por Sedna Consultores junto a copia de carta de ingreso a la Superintendencia del Medio Ambiente de fecha 06 de junio de 2019, y carta de contratación de servicios de Monitoreo Arqueológico Permanente de Sedna Consultores. Que el referido Informe de Inspección Arqueológica consigna que “*Respecto a los hallazgos arqueológicos fue posible identificar en el área de estudio un total de 103 recursos culturales los que se encuentran distribuidos en los lotes B, C, D*”, indicándose además que “*(...) se identificó solo un sitio arqueológico el cual se localiza en el lote D (...) el sitio se encuentra representado por 1 desecho de talla en basalto de dimensiones pequeñas (40 cm x 35 cm) y 95 fragmentos cerámicos de diversos tamaños (...)*”, luego de lo cual concluye que “*(...) es posible inferir que existe una alta posibilidad o susceptibilidad que bajo los sectores donde actualmente hay vegetación existan más evidencias culturales. Asimismo, no es posible*

<sup>4</sup> Labarca R, Recabarren OP, Canales-Brellenthin P, Pino M. 2014. The gomphotheres (proboscidea: Gomphotheriidae) from Pilauco site: Scavenging evidence in the Late Pleistocene of the Chilean Patagonia. Quaternary International 352: 75–84.

<sup>5</sup> Navarro-Harris X. 2016. Los materiales culturales del sitio Pilauco. In: Pino M, editor. El Sitio Pilauco, Osorno: Universidad Austral de Chile—Imprenta.

<sup>6</sup> Moreno K, Bostelmann JE, Macías C, Navarro-Harris X, De Pol-Holz R, Pino M. 2019. A late Pleistocene human footprint from the Pilauco archaeological site, northern Patagonia, Chile. PLoS ONE 14(4).

descartar que el sitio arqueológico HP-01 cuya extensión inicial es de 4.093,9 m<sup>2</sup> presente una extensión aún mayor. Situación similar ocurre para los restos de los hallazgos aislados concentraciones” (énfasis agregado). Lo anterior, confirma la presencia de información arqueológica en el lugar, consistente en un sitio arqueológico y diversos hallazgos arqueológicos, a la vez que no permite descartar que exista información arqueológica adicional o que la magnitud de la identificada sea mayor.

#### Elemento de urgencia en el presente caso

En consideración a lo anterior, la urgencia para este caso particular se configura precisamente en que se constató la presencia de hallazgos arqueológicos en el lugar, y por otra parte, en que no se tiene la certeza que la empresa no vaya a reanudar sus faenas constructivas en los otros lotes no evaluados específicamente por la RCA N° 157/2018. En efecto, como es habitual en proyectos inmobiliarios, las empresas de este rubro continúan sus actividades conforme una programación comercial y velocidad de venta que se desconoce, teniéndose no obstante el antecedente que en internet el proyecto se encuentra publicado bajo el eslogan “nuevas etapas a la venta”, conforme se muestra a continuación:

Imagen: Publicidad proyecto “Praderas de Pilauco”.



Imagen: Publicidad proyecto “Praderas de Pilauco”. La imagen muestra una casa moderna con techo de tejas y fachada amarilla, rodeada de vegetación. Un letrero rojo en la fachada dice "NUEVAS ETAPAS A LA VENTA". Encima de la casa, un escudo dice "CONSTRUCCIÓN EN HORMIGÓN ARMADO PRIMER PISO". A la derecha, hay un logo circular que dice "CONJUNTO RESIDENCIAL PRADERAS de Pilauco" y el precio "2.490 UF". El sitio web mencionado en la publicidad es <http://www.galilea.cl/praderas-de-pilauco/>.

Fuente: <http://www.galilea.cl/praderas-de-pilauco/>

En consecuencia, existe, atendido el comportamiento de la empresa, una incertidumbre respecto a la naturaleza, magnitud y alcance de los potenciales efectos adversos al medio ambiente, específicamente de los componentes arqueológicos y paleo-arqueológicos, que las actividades de construcción puedan ocasionar en todos los lotes del proyecto.

**Medida solicitada:**

En razón de lo expuesto, se solicita al Superintendente renovar la medida provisional, ordenando en virtud del artículo 48 letras d) y f) de la LO-SMA, lo siguiente:

- 1) Detención parcial en el lote A de las actividades de movimiento de tierra, excavaciones, escarpe, nuevas construcciones, depósito de maquinarias, insumos, residuos, tránsito de vehículos y maquinaria pesada, y similares, que Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción, por sí o por medio de terceros, se encuentre desarrollando en el proyecto "Desarrollo Inmobiliario Macro Pilauco II, etapa 1, Lote A", aprobado mediante la Resolución de Calificación Ambiental N° 157, de 13 de abril de 2018, de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos. Esta medida tendrá una duración de 30 días corridos desde la notificación de la resolución que la ordene. El último día hábil de vigencia de la presente medida, el titular deberá presentar ante esta Superintendencia, un reporte que contenga los medios de verificación para acreditar la efectiva detención de funcionamiento de las actividades asociadas a la fase de construcción del proyecto.
- 2) Detención total en lotes B, C, D y E, de actividades que Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción, por sí o por medio de terceros, se encuentre desarrollando en la Etapa 2 del proyecto. La medida de detención total de actividades tendrá una duración de 30 días corridos contados desde la notificación de la resolución que la ordene. El último día hábil de vigencia de la presente medida, el titular deberá presentar ante esta Superintendencia, un reporte que contenga los medios de verificación para acreditar la efectiva detención de funcionamiento de las actividades asociadas a la Etapa 2 (Lotes B, C y D) del proyecto.
- 3) Ejecutar medida de corrección contenida en la sección "9. Recomendaciones", del Informe Inspección Arqueológica proyecto "Praderas de Pilauco" elaborado por Galilea S.A. por Benjamín Huerta González, arqueólogo, consistente en 1) Cercar de forma permanente e inmediata la totalidad de los hallazgos identificados durante la inspección arqueológica; 2) Instalación de señalética en todos los puntos asociados a hallazgos arqueológicos que den cuenta de la presencia de este recurso y de la Ley que los protege; y, 3) Retirar y efectuar limpieza del acopio ubicado en las proximidades del sitio arqueológico HP-01. Estas actividades deberán ser ejecutadas por un arqueólogo(a) y/o equipo de arqueología, el cual deberá contar con experiencia comprobable de al menos 3 años de trabajo previo en prospección y/excavación arqueológica en el área geográfica en estudio, y deberán ser coordinadas y supervisadas por funcionarios de esta Superintendencia del Medio Ambiente. La medida deberá ser realizada dentro de 15 días corridos, contados desde la notificación de la resolución que la ordene. El último día hábil de vigencia de la presente medida, el titular deberá presentar ante esta Superintendencia, un reporte que contenga los medios de verificación para acreditar su ejecución.

Para efectos de verificar el cumplimiento de la medida, los medios idóneos corresponden a toda fuente o soporte de información -material publicado, imágenes satelitales o radar, mediciones, fotografías, videos, mapas o planos, registros de información y/o reportes estadísticos, que permitan verificar, fehacientemente, la ejecución de las medidas provisionales decretadas.

A mayor abundamiento, la medida que se propone, además de evitar un inminente daño al medio ambiente, en este caso patrimonio cultural, cumple con los requisitos de ser esencialmente temporal y proporcional al tipo de infracción cometida, la cual fue calificada provisionalmente como gravísima justamente por representar la pérdida irrecuperable de información de contexto y de los hallazgos potenciales de la zona, un daño ambiental no susceptible de reparación.

En atención a los fundamentos expresados a través del presente Memorándum, esta Fiscal Instructora viene en derivar copia de los antecedentes mencionados, para que en razón de los mismos, y en el ejercicio de sus facultades, en caso de estimarlo pertinente, adopte la medida provisional propuesta lo antes posible. Todo lo anterior, sin perjuicio de las facultades de esta División, para tomar las medidas que estime conducentes, atendido el mérito de los antecedentes, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio.



**Distribución:**

- Ivonne Mansilla Gómez, Jefa Oficina Regional Los Lagos, SMA.
- Sebastián Riestra López, Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento, SMA
- Emanuel Ibarra Soto, Fiscal (S), SMA

